



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	VERBAL – POSESORIO
DEMANDANTE	INVERSIONES CARDENAS TOBON S.A.S. Y MEJIA FERNANDEZ Y COMPAÑÍA S.C.S. EN LIQUIDACION.
DEMANDADO	LUZ ALBA SANCHEZ ARROYAVE Y OTROS
RADICADO	050013103 009 -2020-00241-00
ASUNTO	INADMITE REFORMA

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Estudiada la presente reforma a la demanda, encuentra el despacho que de conformidad a los artículos 93, 82 y 90 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos.

1. Si bien se explicó la forma como se obtuvo el correo electrónico de los demandados HERNAN DARIO MAZO SANCHEZ, LUZ ALBA SANCHEZ ARROYABE y OFELIA DE JESUS SANCHEZ ARROYAVE, la afirmación no se hizo bajo la gravedad de juramento, tal como lo dispone el art. 6o del Decreto 806 de 2020.
2. Aportará la prueba sumaria de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en la misma normativa, en cuanto al envío simultaneo de esta reforma a la demanda y sus anexos, por correo electrónico a los siguientes demandados HERNAN DARIO MAZO SANCHEZ, LUZ ALBA SANCHEZ ARROYABE y OFELIA DE JESUS SANCHEZ ARROYAVE, como de las exigencias para la admisión y el cumplimiento de las mismas, dado que la cautela innominada **no es previa**¹ .

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHRQUEZ

JUEZ

JEVE

¹ Art. 298 del C. g del P.

Firmado Por:

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c5a69295d4e91c364e0e51cfe17deb8d83aa1596c87d0c6fb1143ab4aadb646**

Documento generado en 15/02/2021 04:47:03 PM